

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. **DECRETO 27917/LXII/20.** El uno de julio, se publicó el Periódico Oficial “EL Estado de Jalisco”, el decreto 27917/LXII/20, por el que se reformaron los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en materia electoral.

2. **APROBACIÓN DEL MONTO TOTAL DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES, Y DE GASTOS DE CAMPAÑA DEL CONJUNTO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020, aprobó el monto total de financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales y estatales y de gastos de campaña del conjunto de candidaturas independientes para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

3. **ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 165/2020 Y ACUMULADAS.** El veintinueve de septiembre, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad número 165/2020 y acumuladas, relativa, entre otras cosas, a la reforma del artículo 13 de la Constitución del Estado de Jalisco, referida en el antecedente 1 de este acuerdo.

4. **APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.** El catorce de agosto, el Consejo General de este Instituto, con acuerdo IEPC-ACG-019/2020, aprobó el programa de actividades y el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a ejecutarse durante el año dos mil veintiuno.

5. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL PRESENTADA POR LA ORGANIZACIÓN “ENCUENTRO SOLIDARIO”. El cuatro de septiembre, mediante resolución INE/CG271/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó registro como partido político nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la denominación de “Partido Encuentro Solidario”.

6. REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES. El dieciocho de septiembre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdos IEPC-ACG-025/2020 e IEPC-ACG-026/2020, aprobó el registro de los partidos políticos locales “Hagamos” y “Futuro”, con efectos constitutivos a partir del uno de octubre de dos mil veinte.

7. DESIGNACIÓN DE CONSEJERAS ELECTORALES DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL DE JALISCO. El treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE-CG293/2020, designó como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, para un periodo de siete años contados a partir del uno de octubre del año en curso.

8. TOMA DE PROTESTA DE LAS NUEVAS CONSEJERAS. El uno de octubre, rindieron protesta de Ley ante este Consejo General, y entraron en funciones como consejeras de este organismo electoral, las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista.

9. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. El ocho de octubre, con acuerdo IEPC-ACG-032/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las comisiones de este organismo electoral, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, la cual quedó integrada por el consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista quien fue designada como presidenta de la misma.

10. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

11. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la

celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

13. RESOLUCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON LAS QUE OTORGÓ EL REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, A LAS ORGANIZACIONES “REDES SOCIALES PROGRESISTAS, A.C.” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”. El diecinueve de octubre, con resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partidos políticos nacionales a las organizaciones “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y “Fuerza Social por México”, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, respectivamente.

14. ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS “REDES SOCIALES PROGRESISTAS” Y “FUERZA SOCIAL POR MÉXICO”. El treinta de octubre, con acuerdos IEPC-ACG-049/2020 e IEPC-ACG-050/2020, el Consejo General de este Instituto acreditó a los partidos políticos nacionales “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México” con efectos a partir del treinta y uno de octubre del año en curso, lo anterior en atención a la solicitud presentada por cada partido político y en cumplimiento de las resoluciones INE/CG509/2020 e INE/CG510/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respectivamente.

15. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión ordinaria de siete de diciembre, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, aprobó: *“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2021, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”.*

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local; de igual forma, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución estatal, las leyes aplicables y el código electoral local y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; de igual forma vigilar el cumplimiento del código electoral local y las disposiciones que con base él se dicten y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectiva las anteriores atribuciones; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX, LI y LII del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipales, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, debe dar inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente que apruebe el Consejo General de este organismo electoral a propuesta que realice su consejero presidente.

IV. DE LAS FUNCIONES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES. Que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, en términos del artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

V. DE LAS COMISIONES INTERNAS DE ESTE INSTITUTO. Que las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código electoral local, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4, párrafo 1, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento Interior de este organismo electoral.

VI. DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras atribuciones, vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco y a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 47, párrafo 1, fracciones I y III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal

ante el Instituto Nacional Electoral o ante los organismos públicos locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

VIII. PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de los artículos 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1, inciso b); 50, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos y 89 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 41, Base II y 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley garantizará que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

IX. DEL CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS. Que el artículo 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, refiere:

“...2. Para el financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales con acreditación en el Estado, y locales registrados en el Estado, se aplicará lo dispuesto en la Constitución Política del Estado...”

En ese sentido, el artículo 13, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, refiere lo siguiente:

“IV. La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:

a) Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como (la porción normativa resaltada se reformó mediante Decreto 27917/20 publicado en el periódico Oficial Estado de Jalisco el primero de Julio del 2020, y declarada invalida en tercer resolutive de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 234/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020) (Se

determina la reviviscencia de la porción normativa resaltada previo a su reforma mediante Decreto 27917/LXII/20¹ de conformidad con el resolutivo quinto de la sentencia derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020 pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, surtiendo efectos a partir del 30 de Septiembre del 2020). Los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior, y

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores;

d) Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para el gasto de campaña un monto equivalente al 50% del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido; dichas cantidades, serán entregadas en la

parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surte efectos el registro o acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año. Así mismo participaran del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, solo en la parte que se distribuya en forma igualitaria...”

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el resolutivo quinto de la sentencia pronunciada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, derivada de la Acción de Inconstitucionalidad 165/2020 y sus acumuladas 166/2020 y 231/2020, que determina la reviviscencia del artículo 13 previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXII/20, en relación con la porción normativa: “a) *Los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como...*”, surtiendo efectos a partir del treinta de septiembre de dos mil veinte, el artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, quedaría tal como se estableció en el decreto 26373/LXI/17, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” el día dos de junio de dos mil diecisiete, que en lo que interesa, a la letra refiere lo siguiente:

“Artículo 13...

...
...
...

I. a III...

IV. *La ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos estatales y nacionales tengan acceso al financiamiento público local destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público estatal para los partidos políticos nacionales o estatales que mantengan su registro después de cada elección, se compondrán de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas de conformidad a las siguientes bases:*

- a) *El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. Los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias, se fijará anualmente, multiplicando el número total de los*

votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior...”

Por otro lado, el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público, conforme se establece en el numeral 50, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, establece, a la letra, lo siguiente:

“...Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y

V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.

b) Para gastos de Campaña:

I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;

II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y

III. El financiamiento de campaña será administrado en su totalidad por los partidos políticos; estableciendo el prorrateo conforme lo previsto en esta Ley; teniendo que informarlas a la Comisión de Fiscalización diez días antes del inicio de la campaña electoral, la cual lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto en la siguiente sesión, sin que dichos porcentajes de prorrateo puedan ser modificados.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;

II. El Consejo General, a través de la Unidad Técnica, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior, y

III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

2. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades

ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria...”

Cabe señalar, que la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este Instituto, en su dictamen aprobado en la sesión de siete de diciembre de dos mil veinte, tomó en consideración el monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos con derecho a recibirlo en el ejercicio de dos mil veintiuno, aprobado mediante el acuerdo IEPC-ACG-018/2020, de fecha catorce de agosto del año en curso, por lo cual resulta evidente que dicho cálculo fue posterior a la reforma mencionada en el antecedente 1 de este acuerdo y anterior a que se resolviera la acción de inconstitucionalidad 165/2020 y acumuladas, referida en el antecedente 3 de este acuerdo, sin embargo y no obstante lo anterior, ni la reforma, ni la resolución mencionadas, modifican o afectan lo relativo al financiamiento de los partidos políticos nacionales y locales dentro de un proceso electoral.

X. DEL FINANCIAMIENTO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Las y los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho las y los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro, tal como lo establece el artículo 732 del código local de la materia.

Por otro lado, el artículo 733, menciona lo siguiente:

“...Artículo 733.

1. El monto que le correspondería a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre todos los Candidatos Independientes de la siguiente manera:

- I. Un 33.4 % para la elección de Gobernador del Estado;*
- II. Un 33.3 % para las elecciones de diputados por mayoría relativa; y*
- III. Un 33.3 % para las elecciones de municipios.*

2. Cuando no se elija Gobernador del Estado el monto se distribuirá por partes iguales para las elecciones de diputados por mayoría relativa y para municipios.

3. El monto para la elección de Gobernador se distribuirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados. Si sólo se registra un sólo candidato independiente a Gobernador, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para esa elección.

4. El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.

5. El monto para las elecciones de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de municipales en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio.

6. El monto del financiamiento que no se distribuya conforme a las reglas anteriores, por no registrarse candidaturas independientes o sólo registrarse una en cada elección, será reintegrado al Estado...”

XI. DE LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS. Que tal como fue señalado en el antecedente 15 de este acuerdo, en sesión ordinaria de siete de diciembre del año en curso, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, aprobó: **“DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2021, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021”**, el cual se agrega a este acuerdo, formando parte integral del mismo.

En razón de lo anterior, se somete a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, la propuesta referida de conformidad con los resolutivos del dictamen:

“Primero. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el año 2021, equivalente a \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), se distribuirá conforme al considerando VII, numerales del 1 al 3.

Segundo. El financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2020-2021 asciende a la cifra de \$60'608,537.41 (sesenta millones seiscientos ocho mil quinientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), de la que se asignará a cada Partido Político Nacional y Local, los importes establecidos en el considerando VII, numeral 4.

Tercero. El importe del financiamiento público para actividades específicas en el año 2021 corresponde a la cifra de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.) y se distribuye de acuerdo con lo dispuesto en el considerando VII, numeral 5.

Cuarto. Los importes del financiamiento público que deberá destinar como mínimo para el ejercicio 2021 cada Partido Político Nacional y Local para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se establecen en el considerando VII, numeral 6.

Quinto. El importe del financiamiento público para actividades a la obtención del voto para candidaturas independientes para la elección de diputaciones de mayoría relativa y de municipales, corresponde a la cifra de \$1'870,633.87 (un millón ochocientos setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), la que se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el considerando VII, numeral 8.

Sexto. Se considera pertinente proponer al Consejo General de este organismo electoral, autorice a su presidente a llevar a cabo las gestiones necesarias ante el Poder Legislativo, tendientes al otorgamiento de \$4'489,521.29 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.), que resulta ser la diferencia entre lo aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-018/2020 y la cantidad que se requiere para destinarse a gastos de campaña y distribuirse entre los partidos políticos, conforme a lo señalado en el considerando VII, numeral 4.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Técnica de Comisiones haga del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto."

XII. DE LA MODIFICACIÓN AL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS.

Que conforme a lo señalado en los antecedentes 5, 6 y 13, posteriormente a la aprobación del anteproyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral se crearon nuevos partidos políticos, tanto nacionales como locales, situación que derivó en un impacto a la alza en el financiamiento público estatal para gastos de campaña de los partidos políticos en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, tal como se señala en el dictamen que se nos presenta a consideración; en consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar el anteproyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral a ejercer en

el año 2021, aprobado el catorce de agosto del presente año con acuerdo IEPC-ACG-019/2020.

Siendo así, se requiere solicitar al H. Congreso del Estado por conducto del titular del Poder Ejecutivo en la entidad, una ampliación al anteproyecto de presupuesto de egresos de este organismo electoral a ejercer en el año 2021, para destinarse como financiamiento público para gastos de campaña de partidos políticos tanto nacionales como locales y distribuirse entre ellos conforme a lo señalado en el dictamen materia de este acuerdo por la cantidad de \$4'489,521.29 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.

XIII. DEL CALENDARIO OFICIAL PARA EL OTORGAMIENTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS Y GASTOS DE CAMPAÑA. Que una vez que se determinó la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, a los partidos políticos nacionales y locales, resulta oportuno establecer el calendario para la entrega de dicho financiamiento.

Por lo anterior, se propone al Consejo General para su aprobación que la entrega de las ministraciones mensuales referidas, por concepto de financiamiento público ordinario, actividades específicas y gastos de campaña, se realice dentro de los primeros diez días de cada mes.

Asimismo, por lo que ve al financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, se propone que estos recursos sean entregados a más tardar al día siguiente de que el Consejo General de este Instituto, declare como procedente su registro.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se resuelve en términos del dictamen emitido por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este organismo electoral, que propone la distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio dos mil veintiuno, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021; de conformidad al considerando XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Se autoriza al consejero presidente, para que realice las gestiones necesarias tendientes al otorgamiento de \$4'489,521.29 (cuatro millones

IEPC-ACG-076/2020

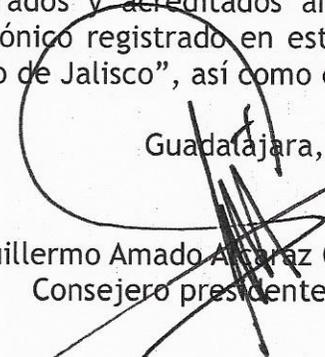
cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.), cantidad que se requiere para otorgarse como financiamiento público para gastos de campaña y distribuirse entre los partidos políticos tanto nacionales como locales, conforme a lo señalado en el considerando XII de este acuerdo.

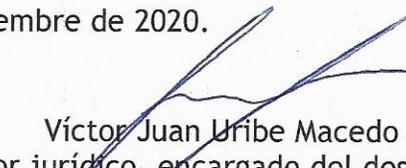
TERCERO. Se aprueba el calendario para la entrega de las ministraciones mensuales de financiamiento público ordinario, actividades específicas y gastos de campaña a cada uno de los partidos políticos para el ejercicio dos mil veintiuno; así como el financiamiento para los gastos de campaña de los partidos políticos y las y los candidatos independientes, en términos del considerando XIII de este acuerdo.

CUARTO. Hágase del conocimiento este acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

QUINTO. Notifíquese el contenido de este acuerdo a los partidos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral, mediante el correo electrónico registrado en este Instituto y publíquese en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", así como en la página oficial de internet de este Instituto.

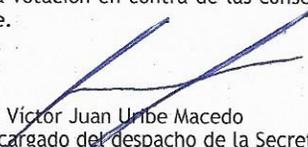
Guadalajara, Jalisco; a 21 de diciembre de 2020.


Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente


Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva

VJUM	TETE
VoBo	Elaboró

El suscrito director jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V; 30, párrafo I y 45, párrafo 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo electoral; así como el artículo 5, párrafo 3, fracción I del Reglamento Interior de este Instituto, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el veintiuno de diciembre de dos mil veinte, por mayoría, con la votación a favor de las y los consejeros electorales Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross; y la votación en contra de las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Zoad Jeanine García González. Doy fe.


Víctor Juan Uribe Macedo
Director jurídico, encargado del despacho de la Secretaría ejecutiva

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2021, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. De la jornada electoral en el proceso electoral local concurrente 2017-2018. El 1° de julio de 2018, se llevó a cabo la Jornada Electoral para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, integrantes del Congreso local y, alcaldes de los 125 ayuntamientos del estado de Jalisco.

2. Cómputos distritales. El 04 de julio de 2018, los consejos distritales realizaron, ente otros, el cómputo de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y, en algunos casos se llevaron a cabo recuentos, de los cuales se desprende que los institutos políticos: Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Nueva Alianza y, Encuentro Social, no obtuvieron, por lo menos, el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa.

3. Impugnación del cómputo en el distrito 6. El día 10 de septiembre de 2018, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco resolvió el Juicio de Inconformidad radicado con el número de expediente JIN-018/2018¹, en el que determinó la nulidad de la votación recibida en la casilla 3052 contigua 2, instalada en el distrito electoral número 6, relativa a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito. Asimismo, se decretó la recomposición del cómputo de votos de la casilla 3020 contigua 8, relativa también a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa de dicho distrito electoral, por lo que se modificaron los resultados contenidos en el acta de cómputo distrital, lo cual será tomado en consideración para los efectos del

¹ La resolución citada puede ser consultada en el enlace siguiente: <https://www.triejal.gob.mx/jin-018-2018/>

presente dictamen.

4. Reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco. El 1° de julio de 2020, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, el decreto número 27917/LXII/20, mediante el cual se reforman los artículos 6°, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 37, 73, 74, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5. Propuesta del monto total de financiamiento público estatal para el ejercicio 2021. En sesión ordinaria celebrada el 12 de agosto de 2020, esta Comisión emitió el dictamen mediante el cual propuso el monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2021.

6. Aprobación del monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos con derecho a recibirlo en el ejercicio 2021. En sesión ordinaria celebrada el 14 de agosto de 2020, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020, aprobó el monto total de financiamiento público para el ejercicio 2021, cuyo importe total es de \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Votación Válida Emitida elección de diputados 2018	Valor diario de la UMA en 2020	65% UMA	Cálculo del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes 2021
3'312,498	\$86.88	\$56.4720	\$187'063,387.06

7. Solicitud de registro como Partido Político Nacional presentada por la organización “Encuentro Solidario”. El 04 de septiembre de 2020, mediante resolución INE/CG271/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partido político nacional a la organización denominada “Encuentro Solidario”, bajo la siguiente denominación “Partido Encuentro Solidario”.

8. Registro de partidos políticos estatales². El 18 de septiembre de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General, emitió los acuerdos IEPC-ACG-025/2020 e IEPC-ACG-026/2020, mediante los cuales aprobó el registro de los partidos políticos locales denominados HAGAMOS y FUTURO, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del 1° de octubre del año en curso.

9. Acreditación del Partido Encuentro Solidario. El 30 de septiembre de 2020, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-029/2020³, el Consejo General de este Instituto acreditó al partido político nacional "Partido Encuentro Solidario", en cumplimiento del acuerdo INE/CG271/2020⁴ del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

10. Designación de Consejeras Electorales. El 30 de septiembre de 2020, mediante acuerdo INE/CG293/2020⁵, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

11. Toma de protesta de las consejeras designadas. El 1° de octubre de 2020 se llevó a cabo la toma de protesta de las ciudadanas Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González y Claudia Alejandra Vargas Bautista como consejeras electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

12. Integración de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El 08 de octubre de 2020, mediante el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-032/2020⁶, el Consejo General de este Instituto aprobó la integración de las

² Los acuerdos a que hace referencia en este antecedente se publicaron en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el jueves 24 de septiembre de 2020 y, su contenido se puede consultar en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/09-24-20-iv-low.pdf>

³ El acuerdo se publicó en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el sábado 3 de octubre de 2020 y, puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-03-20-vii.pdf>

⁴ El acuerdo y su contenido pueden ser consultados en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

⁵ El acuerdo y su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114665/CGor202009-30-ap-2.pdf>

⁶ El acuerdo fue publicado el 10 de octubre de 2020, en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-10-20-x.pdf>

comisiones de este organismo electoral, habiéndose designado al consejero electoral Miguel Godínez Terríquez y a las consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez y Claudia Alejandra Vargas Bautista, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, habiéndose designando a segunda de las consejeras como presidenta de la Comisión.

13. Propuesta de agenda de trabajo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El 03 de noviembre de 2020, en sesión ordinaria, celebrada por esta Comisión, se aprobó el acuerdo mediante el cual se propone al Consejo General de este organismo electoral, la agenda de trabajo para la gestión de los asuntos competencia de dicha Comisión, para el periodo del mes de octubre de 2020 a septiembre de 2021.

14. Aprobación de la agenda de trabajo de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos. El 05 de noviembre de 2020, en sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General, se emitió el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-054/2020, mediante el cual se aprobó, entre otras, la agenda de trabajo de esta Comisión.

15. Calendario integral y texto de la convocatoria. El 14 de octubre de 2020 mediante acuerdos IEPC-ACG-038/2020⁷ y IEPC-ACG-039/2020⁸, el Consejo General de este Instituto aprobó el calendario integral y el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el proceso electoral concurrente 2020-2021, respectivamente.

16. Registro como partidos políticos nacionales de las organizaciones “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y “Fuerza Social por México”. El 19 de octubre de 2020, mediante resoluciones INE/CG509/2020⁹ e INE/CG510/2020¹⁰, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, otorgó el registro como partidos políticos

⁷ El acuerdo fue publicado el 17 de octubre de 2020, en el periódico oficial “El Estado de Jalisco” y, su contenido puede ser consultado en el enlace siguiente: <https://periodicooficial.jalisco.gob.mx/sites/periodicooficial.jalisco.gob.mx/files/10-17-20-iii.pdf>

⁸ Ídem que la referencia anterior.

⁹ El acuerdo y su contenido pueden ser consultados en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115039/CGex202010-19-rp-1.pdf>

¹⁰ El acuerdo y su contenido pueden ser consultados en el enlace siguiente: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/115040/CGex202010-19-rp-2.pdf>

nacionales a las organizaciones “Redes Sociales Progresistas, A.C.” y “Fuerza Social por México”, en cumplimiento a las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de los juicios para la protección de los derechos políticos del ciudadano, identificados con los números de expediente SUP-JDC-2507/2020 y SUP-JDC-2512/2020, respectivamente.

17. Solicitud de acreditación del partido político Redes Sociales Progresistas. El 26 de octubre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, vía correo electrónico, el folio RSPCE.09.10.24, enviado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, el que fue registrado con el número de folio 01072, al que se adjuntó el escrito de José Fernando González Sánchez, presidente del Comité Nacional Operativo del partido político nacional Redes Sociales Progresistas, en el que solicita la acreditación del instituto político referido, ante este organismo electoral, nombra representantes para realizar gestiones en cuanto a los derechos y prerrogativas locales, señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y, proporciona un correo electrónico para tal fin.

18. Solicitud de acreditación del partido político Fuerza Social por México. El 28 de octubre de 2020, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, vía correo electrónico, el folio INE/UTVOPL/098/2020, enviado por la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, registrado con el número de folio 01102, al que se adjuntó el escrito de Ángel Gerardo Islas Maldonado y Luis Antonio González Roldán, representantes del partido político nacional Fuerza Social por México, ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el que solicitan la acreditación del instituto político referido, ante este organismo electoral, nombran representantes provisional ante este Instituto y, proporcionan un correo electrónico.

19. Acreditación de los partidos políticos “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”. El 30 de octubre de 2020, mediante los acuerdos identificados con las claves IEPC-ACG-049/2020 e IEPC-ACG-050/2020, el Consejo General de este Instituto acreditó a los partidos políticos nacional “Redes Sociales Progresistas” y “Fuerza Social por México”, respectivamente.

20. Proyecto de distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio 2021. El 04 de diciembre de 2020, se recibió el mensaje de correo electrónico de la Dirección de Prerrogativas, mediante el cual se hizo llegar a esta Comisión, el memorando número 22/20, al cual se adjunta el proyecto de distribución del financiamiento público estatal para el ejercicio 2021, entre los partidos políticos nacionales y estatales, y para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el proceso electoral local 2020-2021.

CONSIDERANDO

I. Del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1, del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. De las funciones de los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE). En términos del artículo 41, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales ejercer funciones en diversas materias, entre otras, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. De las comisiones internas del instituto electoral. Las comisiones internas son órganos técnicos del Instituto, los cuales contribuyen al desempeño de las atribuciones del Consejo General; ejercen las facultades que les confiere el código

electoral, así como los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo General, ello de conformidad con los artículos 118, párrafo 1, fracción III y 136, párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco; 4 párrafo 1, fracción III, y 33 párrafo 1 del reglamento interior de este organismo electoral.

IV. De las atribuciones de la Comisión de Prerrogativa a Partidos Políticos. La Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos tiene, entre otras, la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes se actúe con apego al Código Electoral del Estado de Jalisco, así como a lo dispuesto en los reglamentos que al efecto expida el Consejo General.

Ello, de conformidad con el artículo 49, párrafo 1, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. De la Dirección de Prerrogativas. De acuerdo a lo previsto en el artículo 20, párrafo 1, fracción II del reglamento Interior del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, la Dirección de Prerrogativas, tiene la atribución de elaborar el dictamen sobre el monto del financiamiento público y privado que corresponde a los partidos políticos para cada año, así como a los candidatos independientes para gastos de campaña.

VI. De los partidos políticos. Los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público; asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos y demás leyes federales o locales aplicables; esto de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 23, párrafo 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.

VII. Distribución del financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 13, Base IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 89, párrafo 2 del

Código Electoral del Estado de Jalisco, el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos estatales que mantengan su registro, así como los nacionales que mantengan su acreditación en el estado, se fijará anualmente, multiplicando el total de votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en años electorales.

Establecido lo anterior y, como se advierte del antecedente 6, el pasado 14 de agosto, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC-ACG-18/2020 aprobó el monto de \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.) como financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el año 2021.

1. Asignación de financiamiento a los partidos políticos de registro reciente y de aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado. El artículo 13, base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala a la letra, que:

*“(...)
Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro o acreditación con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuenten con representación en el Congreso del Estado, tendrán derecho a financiamiento otorgándole a cada partido político el 2% del monto, que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo,…”*

Por lo que, al aplicar el dos por ciento al monto de \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), resulta en la cantidad de \$3'741,267.74 (tres millones setecientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 74/100 M. N.), cifra que deberá asignarse a los partidos políticos: SOMOS, Partido Encuentro Solidario (PES), HAGAMOS, FUTURO, Redes Sociales Progresistas (RSP) y Fuerza Social por México (FSM), por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, como se muestra a continuación:

Partido Político	Financiamiento público ordinario
	\$3'741,267.74
	\$3'741,267.74
HAGAMOS	\$3'741,267.74
 Futuro	\$3'741,267.74
	\$3'741,267.74
 FUERZA SOCIAL	\$3'741,267.74
Total	\$22'447,606.45

2. **Asignación de financiamiento al resto de los Partidos Políticos.** Para determinar el monto de financiamiento público ordinario que deberá asignarse a los cinco Partidos Políticos Nacionales con registro previo para el ejercicio fiscal 2021, hay que restar del financiamiento público anual para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que asciende al monto de \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), la cantidad de \$22'447,606.45 (veintidós millones cuatrocientos cuarenta y siete mil seiscientos seis pesos 45/100 M. N.), como a se observa a continuación:

Financiamiento anual ordinario	\$187'063,387.06
Financiamiento anual ordinario para los seis partidos políticos de registro reciente (Se resta al financiamiento anual ordinario)	-\$22'447,606.45
Financiamiento anual ordinario para los partidos políticos nacionales de registro previo	=\$164'615,780.61

Con fundamento en el artículo 13, Base IV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 46 del Código Electoral del Estado de Jalisco, señalan que el monto total anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Así, el 30% de \$164'615,780.61 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos quince mil setecientos ochenta pesos 61/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$49,384,734,18 (cuarenta y nueve millones trescientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cuatro pesos 18/100 M. N.), la que, al ser dividida entre los cinco Partidos Políticos Nacionales resulta en un monto para cada uno de \$9'876,946.84 (nueve millones ochocientos setenta y seis mil novecientos cuarenta y seis pesos 84/100 M. N.).

Distribución proporcional

El 70% de \$164'615,780.61 (ciento sesenta y cuatro millones seiscientos quince mil setecientos ochenta pesos 61/100 M.N.), asciende a la cantidad de \$115'231,046.43 (ciento quince millones doscientos treinta y un mil cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.).

Ahora bien, para asignar a cada uno de los cinco Partidos Políticos Nacionales el 70% del financiamiento ordinario, se considera la Votación Válida Emitida obtenida en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, siendo ésta la siguiente:

Partido Político	Votación obtenida	% Porcentaje de la votación obtenida
	479,905	17.6677%
	494,006	18.1868%

	151,774	5.5876%
	892,902	32.8722%
morena	697,696	25.6857%
Total	2,716,283	100.00%

Finalmente, deberá multiplicarse el monto de \$115'231,046.43 (ciento quince millones doscientos treinta y un mil cuarenta y seis pesos 43/100 M.N.), por el porcentaje de Votación Válida Emitida que haya obtenido cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, a saber:

Partido Político	% Porcentaje de la votación obtenida	70% del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
	17.6677%	\$115'231,046.43	\$20'358,686.98
	18.1868%	\$115'231,046.43	\$20'956,884.21
	5.5876%	\$115'231,046.43	\$6'438,606.30
	32.8722%	\$115'231,046.43	\$37'878,980.88
morena	25.6857%	\$115'231,046.43	\$29'597,888.06
Total	100.00%		\$115'231,046.43

3. Financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes por Partido Político Nacional y Estatal. El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que

corresponderá a cada uno de los once Partidos Políticos Nacionales y Estatales para el ejercicio fiscal 2021, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento ordinario		
	Igualitario	Proporcional	Total
	\$9' 876,946.84	\$20' 358,686.98	30' 235,633.81
	\$9' 876,946.84	\$20' 956,884.21	\$30' 833,831.05
	\$9' 876,946.84	\$6' 438,606.30	\$16' 315,553.14
	\$9' 876,946.84	\$37' 878,980.88	\$47' 755,927.71
morena	\$9' 876,946.84	\$29' 597,888.06	\$39' 474,834.89
	-	-	\$3' 741,267.74
	-	-	\$3' 741,267.74
HAGAMOS	-	-	\$3' 741,267.74
	-	-	\$3' 741,267.74
	-	-	\$3' 741,267.74
	-	-	\$3' 741,267.74
Total	\$49' 384,734.18	\$115' 231,046.43	\$187' 063,387.06

4. Distribución del financiamiento para actividades tendientes a la obtención del voto. El artículo 13, base IV, incisos b) y d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 46 y 89, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco,

disponen que el financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que solo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al treinta por ciento del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso a) del artículo constitucional citado.

Dado que el monto de financiamiento público que corresponde para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a la cantidad de \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), el 30% corresponde al monto de \$56'119,016.12 (cincuenta y seis millones ciento diecinueve mil dieciséis pesos 12/100 M.N.), monto que fue aprobado por el Consejo General el pasado 14 de agosto, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020.

Así, las cantidades que corresponden a cada partido político que mantuvo su registro o su acreditación, después de la elección de 2018, por concepto de financiamiento público para gastos de campaña en el año 2021, son los siguientes:

Partido Político	Financiamiento público ordinario	Financiamiento para gastos de campaña, proceso electoral local 2020-2021 (cantidad equivalente al 30% de su financiamiento público ordinario)
	30'235,633.81	\$9'070,690.14
	\$30'833,831.05	\$9'250,149.31
	\$16'315,553.14	\$4'894,665.94
	\$47'755,927.71	\$14'326,778.31
morena	\$39'474,834.89	\$11'842,450.47
Total	\$164'615,780.61	\$49'384,734.18

Para el caso de los partidos que obtuvieron su registro o acreditación con fecha posterior a la elección de 2018, o aquellos que habiendo conservado su registro o acreditación legal no cuentan con representación en el Congreso del Estado, el financiamiento para el gasto de campaña equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le hayan correspondido, de conformidad con el numeral 13, base IV, incisos d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Situándose en dicho supuesto los partidos políticos contenidos en la tabla siguiente:

Partido Político	Financiamiento público ordinario	Financiamiento para gastos de campaña, proceso electoral local 2020-2021 (cantidad equivalente al 50% de su financiamiento público ordinario)
	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
HAGAMOS	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
	\$3'741,267.74	\$1'870,633.87
Total	\$22,447,606.45	\$11'223,803.22

Ahora bien, de la suma de las dos cantidades anteriores, da como resultado la cifra de \$60'608,537.41 (sesenta millones seiscientos ocho mil quinientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), que representa el monto total que deberá destinarse para gastos de campaña y distribuirse entre los partidos políticos nacionales y estatales.

Al respecto, es importante señalar que entre la cantidad aprobada, para destinarse a gastos de campaña, en el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/2020, emitido el 14 de agosto del año en curso, mediante el cual se aprobó el dictamen de esta Comisión, en el que se propuso el monto total de financiamiento público para el ejercicio 2021, y la cantidad referida en el párrafo que antecede, que representa la suma que debe de ser destinada para gastos de campaña de los partidos políticos nacionales y estatales; existe una diferencia de \$4'489,521.29 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.).

La diferencia entre dichas cantidades, se debe a dos factores que influyeron en la toma de decisiones de esta Comisión y del propio Consejo General de este organismo electoral.

El primero de dichos factores, es la pandemia por Covid-19, que provocó que las actividades del Instituto se suspendieran y, consecuentemente, se retrasara su realización, situación que no fue exclusiva de este organismo electoral. El segundo factor fue el hecho de cumplir con la obligación de enviar al Ejecutivo del Estado de Jalisco, el anteproyecto de presupuesto de egresos de este Instituto, dentro del plazo que establece el código electoral, esto es, a más tardar el 15 de agosto.

Una de las actividades que se vio impactada, por la suspensión de labores, fue el procedimiento de constitución y registro de nuevos partidos políticos, tanto en el Instituto Electoral del Estado de Jalisco, como en el Instituto Nacional Electoral, ya que las determinaciones correspondientes se tomaron fuera de los plazos previstos en la norma respectiva, pero dentro de aquellos establecidos en los acuerdos emitidos por cada uno de los órganos de dirección de ambas autoridades.

En ese orden de ideas, al emitirse tanto el dictamen y el acuerdo que aprobó el financiamiento público para el ejercicio 2021, esto es, el 12 y 14 de agosto, respectivamente; no se conocía el número de organizaciones políticas estatales que cumplirían con los requisitos para constituirse en partido político estatal. De la misma forma, no se conocía el número de organizaciones políticas nacionales que lograrían el registro como partido político nacional.

En el caso de este organismo electoral, como se dejó asentado en el antecedente 8, fue hasta el 18 de septiembre de este año, en que se aprobó el registro de los partidos políticos locales denominados HAGAMOS y FUTURO, con efectos constitutivos a partir del 1° de octubre de este mismo año.

Por su parte el Instituto Nacional Electoral, otorgó registro al Partido Encuentro Social, Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México, los días 4 de septiembre y 19 de octubre, respectivamente.

Las representaciones de los nuevos partidos políticos nacionales, acudieron a este organismo electoral a solicitar su acreditación, el día 30 de septiembre, en el caso del Partido Encuentro Solidario y, el 30 de octubre por lo que respecta a los partidos políticos Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México.

De lo anterior, se advierte que tanto el otorgamiento del registro como partido político, nacional o estatal, así como la acreditación en el caso de los nacionales, se realizó con posterioridad a la emisión y aprobación del financiamiento público para el ejercicio 2021, situación que incidió en que se emitiera una determinación sin conocer completamente el escenario que se presentaría con la participación de nuevos actores políticos en el proceso electoral que se avecinaba.

En ese contexto, es que se aprobó el financiamiento público para el ejercicio 2021; sin embargo, al contar con la información completa y necesaria en esta data, al saber con exactitud cuántos partidos políticos se encuentran registrados o acreditados, es que se puede concluir que el monto para gastos de campaña, aprobado mediante el dictamen de esta Comisión, de fecha 12 de agosto y, el acuerdo IEPC-ACG-018/2020, emitido por el Consejo General, requiere ser actualizado, por lo que el dictamen y el acuerdo señalados deberán modificarse para el efecto de establecer el número total de partidos políticos (nacionales y estatales) que tienen derecho a recibir dicha prerrogativa y asentarse el monto total que por concepto de gastos de campaña corresponde a los partidos políticos, ello con la finalidad de lograr la distribución propuesta en el presente considerando, en los términos que establece el artículo 13, Base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

En ese orden de ideas, y con el fin de estar en condiciones de dar cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 13, base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se considera pertinente que el Consejo General de este organismo electoral, autorice al Consejero Presidente para que lleve a cabo las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes para el otorgamiento de \$4'489,521.29 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.).

5. Distribución del financiamiento público anual para actividades específicas.

La Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 13, base IV, inciso c), mandata que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes.

Por lo anterior, mediante acuerdo IEPC-ACG-018/2020 el Consejo General, una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021, que equivale a \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), calculó que el 3% asciende a la cantidad de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.).

Conforme al inciso c), de la Base IV, del artículo 13 de la Constitución Política local, el financiamiento público para actividades específicas se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Distribución igualitaria

Respecto de los nuevos Partidos Políticos Nacionales y Estatales, los artículos 13, base IV, inciso d) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 51, numerales 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos detallan que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna

de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público, por lo que participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Por lo que el 30% de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.), asciende a la cantidad de \$1'683,570.48 (un millón seiscientos ochenta y tres mil quinientos setenta pesos 48/100 M. N.), la que, al dividirse entre los once Partidos Políticos Nacionales y Estatales resulta en un importe de \$153,051.86 (ciento cincuenta y tres mil cincuenta y un pesos 86/100 M. N.).

Distribución proporcional

Para calcular el 70% proporcional, se considera como valor de referencia la Votación Valida Emitida obtenida, en el caso concreto, por cada Partido Político Nacional en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa, que es la que se muestra en el numeral 2 del presente considerando.

De tal suerte que el 70% de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.), asciende a la cantidad de \$3'928,331.13 (tres millones novecientos veintiocho mil trescientos treinta y un pesos 13/100 M. N.).

Dicha cantidad, deberá de distribuirse entre los cinco Partidos Políticos Nacionales, según el porcentaje de Votación Valida Emitida obtenida en la elección de diputados inmediata anterior, a saber:

Partido Político	% Porcentaje de la votación obtenida	70% del financiamiento ordinario	Financiamiento proporcional
	17.6677%	\$3'928,331.13	\$694,046.15
	18.1868%	\$3'928,331.13	\$714,439.23
	5.5876%	\$3'928,331.13	\$219,497.94

	32.8722%	\$3'928,331.13	\$1'291,328.89
morena	25.6857%	\$3'928,331.13	\$1'009,018.91
Total	100.00%		\$3'928,331.13

Financiamiento para actividades específicas por Partido Político Nacional y Estatal. El financiamiento público para actividades específicas que corresponderá a cada uno de los once Partidos Políticos Nacionales y Estatales para el ejercicio 2021, es el siguiente:

Partido Político	Financiamiento para actividades específicas		
	Igualitario	Proporcional	Total
	\$153,051.86	\$694,046.15	\$847,098.01
	\$153,051.86	\$714,439.23	\$867,491.10
	\$153,051.86	\$219,497.94	\$372,549.80
	\$153,051.86	\$1'291,328.89	\$1'444,380.76
morena	\$153,051.86	\$1'009,018.91	\$1'162,070.77
	\$153,051.86	-	\$153,051.86
	\$153,051.86	-	\$153,051.86
¡¡¡AGAMOS	\$153,051.86	-	\$153,051.86

 Futuro	\$153,051.86	-	\$153,051.86
 RP	\$153,051.86	-	\$153,051.86
 FUERZA SOCIAL POR VOTAR	\$153,051.86	-	\$153,051.86
Total	\$1'683,570.88	\$3'928,331.13	\$5'611,901.61

6. Desarrollo del liderazgo político de las mujeres. El artículo 51, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el 3% del financiamiento público ordinario.

Dado que el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2021 equivale a \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), el 3% equivale a la cantidad de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.).

Ahora bien, los importes del financiamiento público que cada Partido Político Nacional y Estatal, deberá destinar como mínimo en el año 2021 a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes:

Partido Político	Monto para el liderazgo de las mujeres 2021
	\$907,069.01
	\$925,014.93
	\$489,466.59

 MOVIMIENTO CIUDADANO	\$1' 432,677.83
morena	\$1' 184,245.05
 ALISTADO	\$112,238.03
 PES	\$112,238.03
¡¡¡¡¡GAMOS	\$112,238.03
 Futuro	\$112,238.03
 RP	\$112,238.03
 FUERZA SOCIAL DEL ESTADO	\$112,238.03
Total	\$5' 611,901.61

7. Ministraciones mensuales.

Las cantidades que se ministrarán mensualmente por concepto de financiamiento público ordinario, actividades específicas y gastos de campaña a cada uno de los partidos políticos para el ejercicio 2021, son las siguientes:

4. Distribución del financiamiento público a partidos políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2021.

Partido Político	Actividades			TOTAL ANUAL	Ministraciones Mensuales		TOTAL MINISTRACIÓN MENSUAL
	Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	Total de FP Actividades Tendientes a la Obtención del Voto		Total de FP Actividades Ordinarias	Total de FP Actividades Específicas	
	\$30,235,633.81	\$847,098.01	\$9,070,690.14	\$40,153,421.97	\$2,519,636.15	\$70,591.50	\$2,590,227.65
	\$30,833,831.05	\$867,491.10	\$9,250,149.31	\$40,951,471.46	\$2,569,485.92	\$72,290.92	\$2,641,776.85
	\$16,515,553.14	\$372,549.80	\$4,894,665.94	\$21,582,768.88	\$1,359,629.43	\$31,045.82	\$1,390,675.25
	\$47,755,927.71	\$1,444,390.76	\$14,326,778.31	\$63,527,086.78	\$3,979,660.64	\$120,365.05	\$4,100,025.71
MORENA	\$39,474,834.89	\$1,162,070.77	\$11,942,450.47	\$52,479,256.14	\$3,289,569.57	\$96,839.23	\$3,386,408.81
	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
HABANOS	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
	\$9,741,267.74	\$153,051.86	\$1,870,633.87	\$5,764,953.47	\$311,772.31	\$12,754.32	\$324,526.63
TOTAL	\$187,063,387.06	\$5,611,901.61	\$60,608,537.41	\$253,283,826.07	\$15,588,615.59	\$467,658.47	\$16,056,274.06
Más Financiamiento público para gastos de campaña de Candidaturas Independientes			\$1,870,633.87	\$1,870,633.87			
TOTAL			\$62,479,171.28	\$255,154,459.94			

8. Determinación del financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa. El artículo 733, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco, establece:

"El monto para las elecciones de diputados, se dividirá por partes iguales entre los veinte distritos uninominales que conforman el Estado. El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito".

Ahora bien, en el acuerdo IEPC-ACG-018/2020, se establece que el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto para candidaturas independientes en el año 2021, es la cantidad equivalente al cincuenta por ciento

del dos por ciento del financiamiento público para actividades ordinarias, como se muestra en la tabla siguiente:

Financiamiento anual ordinario	\$187'063,387.06
2% del financiamiento anual ordinario	\$3,741,267.74
50% del financiamiento anual ordinario	\$1'870,633.87

La cantidad de \$1'870,633.87 (un millón ochocientos setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), se divide entre las candidaturas a diputaciones de mayoría relativa y las candidaturas independientes para la elección de municipales.

El monto correspondiente a cada distrito se dividirá de forma igualitaria entre todos los candidatos independientes registrados en el distrito correspondiente. Si sólo se registra una sola fórmula de diputados de mayoría relativa en el distrito correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese distrito.

Candidaturas diputaciones de mayoría relativa	Candidaturas independientes municipales
50%	50%
\$935,316.94	\$935,316.94

El monto para candidaturas independientes en cada distrito electoral local (20 distritos), asciende a \$46,765.85 (Cuarenta y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 85/100 M.N.).

En el caso de las candidaturas independientes para la elección de municipales, se dividirá proporcionalmente entre el total de los municipios que conforman el Estado, de acuerdo a su población según el último censo oficial. El monto correspondiente a cada municipio se dividirá de forma igualitaria entre todos los

candidatos independientes registrados en el municipio correspondiente. Si sólo se registra una sola planilla de munícipes en el municipio correspondiente, no podrá recibir financiamiento superior al 50% del total del monto para ese municipio. El monto para candidaturas independientes en cada municipio (125 municipios), se distribuirá conforme a la tabla siguiente:

Monto de Financiamiento Público para Candidatos Independientes a Municipios		Población Total de Jalisco Censo de Población y Vivienda 2010	Monto de Financiamiento Público por Habitante	
\$935,316.94		7,350,682	\$0.127242	
Nº	MUNICIPIO	HABITANTES	MONTO POR HABITANTE	MONTO POR MUNICIPIO PARA TODAS LAS PLANILLAS DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES
1	Acatic	21,206	\$0.127242	\$2,698.30
2	Acatlán de Juárez	23,241	\$0.127242	\$2,957.24
3	Ahualulco de Mercado	21,714	\$0.127242	\$2,762.94
4	Amacueca	5,545	\$0.127242	\$705.56
5	Amatitán	14,648	\$0.127242	\$1,863.84
6	Ameca	57,340	\$0.127242	\$7,296.07
7	Arandas	72,812	\$0.127242	\$9,264.76
8	Atemajac de Brizuela	6,655	\$0.127242	\$846.80
9	Atengo	5,400	\$0.127242	\$687.11
10	Atenguillo	4,115	\$0.127242	\$523.60
11	Atotonilco el Alto	57,717	\$0.127242	\$7,344.04
12	Atoyac	8,276	\$0.127242	\$1,053.06

13	Autlán de Navarro	57,559	\$0.127242	\$7,323.93
14	Ayotlán	38,291	\$0.127242	\$4,872.23
15	Ayutla	12,664	\$0.127242	\$1,611.40
16	Bolaños	6,820	\$0.127242	\$867.79
17	Cabo Corrientes	10,029	\$0.127242	\$1,276.11
18	Cañadas de Obregón	4,152	\$0.127242	\$528.31
19	Casimiro Castillo	21,475	\$0.127242	\$2,732.53
20	Chapala	48,839	\$0.127242	\$6,214.38
21	Chimaltitán	3,771	\$0.127242	\$479.83
22	Chiquilistlán	5,814	\$0.127242	\$739.79
23	Cihuatlán	39,020	\$0.127242	\$4,964.99
24	Cocula	26,174	\$0.127242	\$3,330.44
25	Colotlán	18,091	\$0.127242	\$2,301.94
26	Concepción de Buenos Aires	5,933	\$0.127242	\$754.93
27	Cuautitlán de García Barragán	17,322	\$0.127242	\$2,204.09
28	Cuautla	2,171	\$0.127242	\$276.24
29	Cuquío	17,795	\$0.127242	\$2,264.27
30	Degollado	21,132	\$0.127242	\$2,688.88
31	Ejutla	2,082	\$0.127242	\$264.92
32	El Arenal	17,545	\$0.127242	\$2,232.46
33	El Grullo	23,845	\$0.127242	\$3,034.09
34	El Limón	5,499	\$0.127242	\$699.70

35	El Salto	138,226	\$0.127242	\$17,588.18
36	Encarnación de Díaz	51,396	\$0.127242	\$6,539.74
37	Etzatlán	18,632	\$0.127242	\$2,370.78
38	Gómez Farías	14,011	\$0.127242	\$1,782.79
39	Guachinango	4,323	\$0.127242	\$550.07
40	Guadalajara	1,495,189	\$0.127242	\$190,251.14
41	Hostotipaquillo	10,284	\$0.127242	\$1,308.56
42	Huejúcar	6,084	\$0.127242	\$774.14
43	Huejuquilla el Alto	8,781	\$0.127242	\$1,117.31
44	Ixtlahuacán de los Membrillos	41,060	\$0.127242	\$5,224.56
45	Ixtlahuacán del Río	19,005	\$0.127242	\$2,418.24
46	Jalostotitlán	31,948	\$0.127242	\$4,065.13
47	Jamay	22,881	\$0.127242	\$2,911.43
48	Jesús María	18,634	\$0.127242	\$2,371.03
49	Jilotlán de los Dolores	9,545	\$0.127242	\$1,214.53
50	Jocotepec	42,164	\$0.127242	\$5,365.04
51	Juanacatlán	13,218	\$0.127242	\$1,681.89
52	Juchitlán	5,515	\$0.127242	\$701.74
53	La Barca	64,269	\$0.127242	\$8,177.73
54	La Huerta	23,428	\$0.127242	\$2,981.03
55	La Manzanilla de la Paz	3,755	\$0.127242	\$477.79
56	Lagos de Moreno	153,817	\$0.127242	\$19,572.01

57	Magdalena	21,321	\$0.127242	\$2,712.93
58	Mascota	14,245	\$0.127242	\$1,812.57
59	Mazamitla	13,225	\$0.127242	\$1,682.78
60	Mexxicacán	6,034	\$0.127242	\$767.78
61	Mezquitic	18,084	\$0.127242	\$2,301.05
62	Mixtlán	3,574	\$0.127242	\$454.76
63	Ocotlán	92,967	\$0.127242	\$11,829.33
64	Ojuelos de Jalisco	30,097	\$0.127242	\$3,829.61
65	Pihuamo	12,119	\$0.127242	\$1,542.05
66	Poncitlán	48,408	\$0.127242	\$6,159.54
67	Puerto Vallarta	255,681	\$0.127242	\$32,533.41
68	Quitupan	8,691	\$0.127242	\$1,105.86
69	San Cristóbal de la Barranca	3,176	\$0.127242	\$404.12
70	San Diego de Alejandría	6,647	\$0.127242	\$845.78
71	San Gabriel	15,310	\$0.127242	\$1,948.08
72	San Ignacio Cerro Gordo	17,626	\$0.127242	\$2,242.77
73	San Juan de los Lagos	65,219	\$0.127242	\$8,298.61
74	San Juanito de Escobedo	8,896	\$0.127242	\$1,131.95
75	San Julián	15,454	\$0.127242	\$1,966.40
76	San Marcos	3,762	\$0.127242	\$478.69
77	San Martín de Bolaños	3,405	\$0.127242	\$433.26
78	San Martín Hidalgo	26,306	\$0.127242	\$3,347.23

79	San Miguel el Alto	31,166	\$0.127242	\$3,965.63
80	San Pedro Tlaquepaque	608,114	\$0.127242	\$77,377.76
81	San Sebastián del Oeste	5,755	\$0.127242	\$732.28
82	Santa María de los Ángeles	3,726	\$0.127242	\$474.10
83	Santa María del Oro	2,517	\$0.127242	\$320.27
84	Sayula	34,829	\$0.127242	\$4,431.72
85	Tala	69,031	\$0.127242	\$8,783.66
86	Talpa de Allende	14,410	\$0.127242	\$1,833.56
87	Tamazula de Gordiano	37,986	\$0.127242	\$4,833.42
88	Tapalpa	18,096	\$0.127242	\$2,302.57
89	Tecalitlán	16,847	\$0.127242	\$2,143.65
90	Techaluta de Montenegro	3,511	\$0.127242	\$446.75
91	Tecolotlán	16,573	\$0.127242	\$2,108.78
92	Tenamaxtlán	7,051	\$0.127242	\$897.18
93	Teocaltiche	40,105	\$0.127242	\$5,103.05
94	Teocuitatlán de Corona	10,837	\$0.127242	\$1,378.92
95	Tepatitlán de Morelos	136,123	\$0.127242	\$17,320.59
96	Tequila	40,697	\$0.127242	\$5,178.38
97	Teuchitlán	9,088	\$0.127242	\$1,156.38
98	Tizapán el Alto	20,857	\$0.127242	\$2,653.89
99	Tlajomulco de Zúñiga	416,626	\$0.127242	\$53,012.41
100	Tolimán	9,591	\$0.127242	\$1,220.38

101	Tomatlán	35,050	\$0.127242	\$4,459.84
102	Tonalá	478,689	\$0.127242	\$60,909.44
103	Tonaya	5,930	\$0.127242	\$754.55
104	Tonila	7,256	\$0.127242	\$923.27
105	Totatiche	4,435	\$0.127242	\$564.32
106	Tototlán	21,871	\$0.127242	\$2,782.91
107	Tuxcacuesco	4,234	\$0.127242	\$538.74
108	Tuxcueca	6,316	\$0.127242	\$803.66
109	Tuxpan	34,182	\$0.127242	\$4,349.39
110	Unión de San Antonio	17,325	\$0.127242	\$2,204.47
111	Unión de Tula	13,737	\$0.127242	\$1,747.93
112	Valle de Guadalupe	6,705	\$0.127242	\$853.16
113	Valle de Juárez	5,798	\$0.127242	\$737.75
114	Villa Corona	16,969	\$0.127242	\$2,159.17
115	Villa Guerrero	5,638	\$0.127242	\$717.39
116	Villa Hidalgo	18,711	\$0.127242	\$2,380.83
117	Villa Purificación	11,623	\$0.127242	\$1,478.94
118	Yahualica de González Gallo	22,284	\$0.127242	\$2,835.47
119	Zacualco de Torres	27,901	\$0.127242	\$3,550.18
120	Zapopan	1,243,756	\$0.127242	\$158,258.25
121	Zapotiltic	29,192	\$0.127242	\$3,714.45
122	Zapotitlán de Vadillo	6,685	\$0.127242	\$850.61
123	Zapotlán del Rey	17,585	\$0.127242	\$2,237.55
124	Zapotlán el Grande	100,534	\$0.127242	\$12,792.17
125	Zapotlanejo	63,636	\$0.127242	\$8,097.18
TOTAL		7,350,682		\$935,316.94

Por lo anteriormente fundado y motivado, y con base en las consideraciones precedentes, se proponen los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. El monto de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para el año 2021, equivalente a \$187'063,387.06 (ciento ochenta y siete millones sesenta y tres mil trescientos ochenta y siete pesos 06/100 M.N.), se distribuirá conforme al considerando VII, numerales del 1 al 3.

Segundo. El financiamiento público para gastos de campaña para el Proceso Electoral Local 2020-2021 asciende a la cifra de \$60'608,537.41 (sesenta millones seiscientos ocho mil quinientos treinta y siete pesos 41/100 M.N.), de la que se asignará a cada Partido Político Nacional y Local, los importes establecidos en el considerando VII, numeral 4.

Tercero. El importe del financiamiento público para actividades específicas en el año 2021 corresponde a la cifra de \$5'611,901.61 (cinco millones seiscientos once mil novecientos un pesos 61/100 M. N.) y se distribuye de acuerdo con lo dispuesto en el considerando VII, numeral 5.

Cuarto. Los importes del financiamiento público que deberá destinar como mínimo para el ejercicio 2021 cada Partido Político Nacional y Local para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se establecen en el considerando VII, numeral 6.

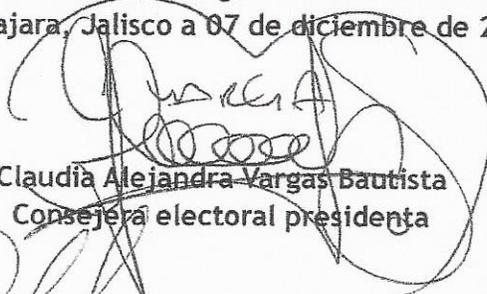
Quinto. El importe del financiamiento público para actividades a la obtención del voto para candidaturas independientes para la elección de diputaciones de mayoría relativa y de municipales, corresponde a la cifra de \$1'870,633.87 (un millón ochocientos setenta mil seiscientos treinta y tres pesos 87/100 M.N.), la que se distribuirá de acuerdo con lo dispuesto en el considerando VII, numeral 8.

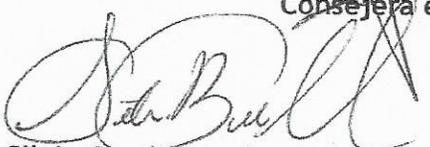
Sexto. Se considera pertinente proponer al Consejo General de este organismo electoral, autorice a su presidente a llevar a cabo las gestiones necesarias ante el

Poder Legislativo, tendientes al otorgamiento de \$4'489,521.29 (cuatro millones cuatrocientos ochenta y nueve mil quinientos veintiún pesos 29/100 M.N.), que resulta ser la diferencia entre lo aprobado en el acuerdo IEPC-ACG-018/2020 y la cantidad que se requiere para destinarse a gastos de campaña y distribuirse entre los partidos políticos, conforme a lo señalado en el considerando VII, numeral 4.

Séptimo. Se instruye a la Secretaría Técnica de Comisiones haga del conocimiento el presente dictamen al Consejero Presidente y a la Secretaria Ejecutiva de este organismo electoral, a efecto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General del instituto.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos
Guadalajara, Jalisco a 07 de diciembre de 2020


Claudia Alejandra Vargas Bautista
Consejera electoral presidenta


Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral integrante


Miguel Godínez Terriquéz
Consejero electoral integrante


Luis Alfonso Campos Guzmán
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO 2021, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, aprobado en sesión ordinaria celebrada el 07 de diciembre de 2020.

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

De conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se emite voto particular con respecto al acuerdo IEPC-ACG-076/2020, por el que se aprueba la distribución del financiamiento público estatal para el 2021, entre los partidos políticos nacionales y locales, así como para gastos de campaña electoral de las candidaturas independientes en el proceso electoral 2020-2021.

El motivo de disenso radica, esencialmente, en que en opinión de las que suscribimos, existe inconsistencia en los parámetros de cálculo de la fórmula desarrollada y por ende, en la distribución del financiamiento público de los partidos políticos locales y nacionales que tienen derecho a percibir para el año dos mil veintiuno; en términos de lo dispuesto por el inciso a), fracción II, párrafo tercero, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, así como del artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución Política del estado de Jalisco.

Lo anterior se explica a partir del decreto de reforma 27917¹, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el primero de julio de dos mil veinte, que modificó entre otros, el citado artículo 13, por cuanto hace a la fórmula para calcular el monto de financiamiento para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que recibirán los partidos políticos, mismo que posteriormente fue declarado inválido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación el pasado mes de septiembre, ordenando la reviviscencia de la disposición constitucional aplicable con anterioridad a la aludida reforma; circunstancia cuyos efectos nos lleva a la siguiente interpretación y detalle de hechos que se señalan a continuación.

Para dar inicio, se debe recordar que de conformidad a la obligación prevista en el Código Electoral del Estado de Jalisco, el momento para emitir la determinación del monto total del financiamiento que les corresponde a los partidos políticos locales y nacionales, tiene lugar en agosto del año anterior, en tal virtud, dicho cálculo se contempla al remitir el presupuesto de egresos al Ejecutivo Estatal a más tardar el día quince del citado mes, para que posteriormente, una vez aprobado, en diciembre, se lleve a cabo la distribución de la citada prerrogativa.

En este contexto, el catorce de agosto este Consejo General aprobó el acuerdo IEPC-ACG-018/2020, mediante el cual se fijó el monto de

¹ Visible en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, recuperable en [SCJN - Consulta de Legislación](#).

financiamiento que tienen derecho a recibir los partidos políticos locales y nacionales, el cual se realizó con fundamento en la disposición vigente en aquel momento; es decir, con base en el inciso a) de la fracción IV, del artículo 13 de la Constitución local; en la inteligencia que se desarrolló un procedimiento único determinado para ambas especies de partidos políticos; esto es, con motivo de la reforma se aplicó una fórmula uniforme y aplicable, tanto para partidos locales, como nacionales, consistente en **multiplicar el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización².**

**VOTACIÓN VALIDA EMITIDA EN DIPUTACIONES 2018 X 65% DE LA U.M.A =
MONTO DEL FINANCIAMIENTO POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES**

En oposición a la referida reforma, diversos partidos políticos promovieron acción de inconstitucionalidad, la cual fue registrada con las siglas A.I. 165/2020 y acumuladas, misma que se resolvió el pasado veintinueve de septiembre del año en curso, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Son parcialmente procedentes y parcialmente fundadas la presente acción de inconstitucionalidad y sus acumuladas. **SEGUNDO.** Se sobresee respecto del artículo 13, fracción VII, párrafo último, en su porción normativa 'partidos e instituciones', de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, en términos del considerando tercero de esta decisión. **TERCERO.** Se declara la invalidez de los artículos 13, fracciones IV, inciso a), en su porción normativa 'estatales que mantengan su registro, así como

² En adelante U.M.A., por sus siglas.

los', y VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformado mediante el Decreto 27917/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte y del artículo transitorio tercero del referido decreto, así como de los artículos 19, numeral 1, fracción III, 20, numeral 1, en su porción normativa 'el número de diputaciones por el principio de representación proporcional que ya fueron asignados al partido político que obtuvo el porcentaje más alto de votación efectiva, así como', 260, numeral 2, en su porción normativa 'a las instituciones, a los propios partidos o', y 449 bis, fracción XIII, en su porción normativa 'instituciones o los partidos políticos', del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con los considerandos octavo, noveno, tema 3.1, décimo primero y décimo cuarto de esta determinación.

CUARTO. Se reconoce la validez de los artículos 13, fracción IV, incisos a), en su porción normativa 'nacionales que mantengan su acreditación en el estado, después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal para financiar los gastos de las actividades ordinarias por lo que en los años que no se celebren elecciones en el estado, se fijara anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización', y d), 20, fracciones I y III, y 73, fracción IV, párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, reformados mediante el referido Decreto 27917/LXII/20, y 12, numerales 1, 4 y 6, y 19, numeral 1, fracción II, incisos del b) al e), del Código Electoral del Estado de Jalisco, reformados mediante el Decreto 27923/LXII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, con fundamento en lo expuesto en los considerandos noveno, tema 3.2, décimo y décimo segundo de esta ejecutoria.

QUINTO. Se determina la reviviscencia del artículo 13, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Jalisco, previo a su reforma mediante el Decreto 27917/LXIII/20, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el primero de julio de dos mil veinte, tal como se precisa en el considerando décimo quinto de este fallo. **SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la

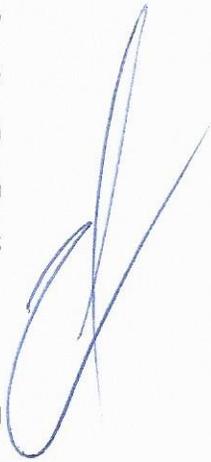


Federación, en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Cabe precisar que la resolución de la acción de inconstitucionalidad aludida, se encuentra en engrose; sin embargo, los referidos puntos resolutivos si fueron publicados y notificados al Congreso de la entidad, de entre los cuales, en el resolutivo tercero, se declaró la invalidez de la reforma al inciso a) de la fracción IV del artículo 13, así como la reviviscencia de la disposición normativa aplicable antes de la reforma impugnada.

Al respecto, el máximo Tribunal del país razonó que el citado inciso a) establece porcentajes distintos a los previstos en el artículo 51, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos para el otorgamiento de financiamiento público ordinario anual para partidos políticos locales; por lo que, la distinción entre ambas normas se estimó inconstitucional, en tanto que, el primer párrafo de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal establece que las Constituciones y las leyes locales deben adecuarse a las bases establecidas en la propia Ley Fundamental y en las leyes generales de la materia.

En este sentido, a nuestro juicio, lo resuelto por la Suprema Corte de la Nación busca garantizar el derecho al goce de las prerrogativas que todo partido político tiene y que se encuentran contempladas en artículo 41 de la Constitución Federal, en el cual se dispone, sin diferenciar entre partidos políticos locales y nacionales, la fórmula para calcular el monto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, la cual, a su vez, se replica en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, misma que al efecto dispone que **el financiamiento**



público se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la U.M.A.

En efecto, en nuestro concepto, debe resaltarse que la norma máxima es clara, **TODO partido político**, como entidad de interés público, tiene derecho a recibir como prerrogativa para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes el que le corresponda conforme a la fórmula establecida en el artículo 41, fracción II, inciso a), de la Constitución General.

En este sentido, la Corte al eliminar la porción normativa referente a los partidos políticos locales de la redacción del inciso a) fracción IV, del artículo 13 de la Constitución de Jalisco, seguido de la reviviscencia del artículo vigente antes de la reforma que se decretó inválida, se aseguró que los partidos locales gozaran de la prerrogativa que les otorga la Constitución General, sin soslayar que el legislador local carece de competencia para regular en el particular.

Ahora bien, una vez que el Máximo Tribunal del país estableció la reviviscencia de la norma constitucional anterior a la reforma, el debate que nos ocupa se centra en una interpretación y aplicación integral y sistemática del precepto constitucional local en comento; toda vez que, a discrepancia de lo que sostiene la mayoría, se advierte claramente que la disposición establece, en contraste con lo dispuesto en el ordenamiento decretado inválido, un mecanismo de cálculo del financiamiento basado



en un sistema diferenciado a razón de orden local y nacional, según corresponda el partido político con derecho al mismo.

En esta medida, encuentra sentido que cuando el sistema normativo reconoce el derecho a recibir recursos por parte del estado, se debe establecer un proceso para su cálculo, el cual guarda relación directa con el tipo de partido político, así como con el cumplimiento de los requisitos que establece la ley.

Derivado de lo anterior, se establecen parámetros diferenciados para recibir recursos públicos según las condiciones particulares de quien se verá beneficiado; por tanto, es posible distinguir al menos tres supuestos al respecto:

- a) Los partidos políticos nacionales que reciben recursos del INE;
- b) Los partidos políticos nacionales con acreditación estatal que reciben recursos del INE y OPLE y**
- c) Los partidos locales que solamente reciben recursos del OPLE.**

Así mismo, la Acción de Inconstitucionalidad 32/2017, sostuvo que, la Ley General de Partidos Políticos es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias como prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentran el financiamiento público.



Al efecto, detalló que los artículos 23 y 26 de dicha norma, precisan que son derechos de los partidos políticos (nacionales y locales) acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución Federal y de lo previsto por la propia Ley General y demás leyes federales o locales aplicables.

De igual manera, para el caso del financiamiento público, el artículo 50 de la citada Ley General establece que los partidos políticos (nacionales y locales) tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, remitiendo de nueva cuenta a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como de conformidad a lo dispuesto en las constituciones locales.

Por su parte, el artículo 51 de la aludida Ley General, prevé que los partidos políticos (nacionales y locales) tendrán derecho para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, al financiamiento público precisado en el inciso a) del párrafo 1, para lo cual el Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a la siguiente fórmula: **multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales (debiendo entenderse ahora la U.M.A).**



Por último, el artículo 52 de la aludida ley general, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales, deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con dicha estipulación se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Así, en este rubro, las entidades federativas tienen libertad de configuración, siempre y cuando se cumpla con lo establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, que dispone que la legislación estatal electoral debe garantizar que los partidos políticos reciban, de manera equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, así como las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales

Ahora bien, de dichos preceptos constitucionales se advierte que no se establece que el financiamiento público para los partidos políticos deba ser igualitario, sino que se refiere a que debe ser equitativo; así, es dable para el legislador local considerar un financiamiento diferenciado para los partidos políticos nacionales y los locales, tomando en cuenta la situación actual del país y la necesidad de reducir los gastos de las elecciones y específicamente de las campañas electorales, dadas las diferencias notorias que guardan los partidos nacionales en contraste con los locales, aunado a que las entidades federativas no pueden contravenir las estipulaciones inherentes al financiamiento de los partidos locales señaladas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.



Una vez precisado lo anterior, conviene destacar que el artículo 13 de la Constitución local, en la parte que interesa, establece que:

1. El financiamiento público para partidos políticos locales que mantengan su registro después de cada elección, se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. El financiamiento público para los partidos políticos nacionales que mantengan su acreditación en el Estado después de cada elección, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal, conforme a lo siguiente:

a) Para financiar los gastos de las actividades ordinarias en los años que no se celebren elecciones en el Estado, se fijará anualmente multiplicando el padrón electoral local, por el veinte por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

En años electorales el financiamiento para actividades ordinarias se fijará anualmente, multiplicando el número total de los votos válidos obtenidos en la elección a diputados, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

De la transcripción anterior se advierte que, la primera línea del artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución local determina que el financiamiento público de los partidos políticos locales se rige con las

particularidades expuestas en el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos, lo que significa que la fórmula para calcular la prerrogativa toma como base **el padrón electoral** por el 65% del valor diario de la U.M.A.

En tanto que, lo relativo a los partidos políticos nacionales se rige con la Constitución local, en la que se determina que el factor que debe utilizarse es el porcentaje de **votación válida emitida** por el 65% del valor de U.M.A.

De tal suerte que, en suma se advierte que el monto total de financiamiento público estatal para los partidos políticos con derecho a recibirlo en el ejercicio fiscal 2021, aprobado por este Consejo General el pasado catorce de agosto del presente año, si bien se calculó en ese momento con una fórmula válida al no haber sido emitida la resolución de la acción de inconstitucionalidad A.I 165/2020 y sus acumulados³; también lo es que con posterioridad se resolvió la invalidez del artículo que le otorgó sustento a la distribución de la citada prerrogativa.

En este sentido, en nuestra opinión, el cálculo del financiamiento de partidos políticos locales y nacionales, debe hacerse en términos de la pervivencia del artículo 13, fracción IV, inciso a) de la Constitución local; lo que como ya se mencionó, se traduce en que el método para desarrollarlo es de orden diferenciado, en tanto que para los partidos políticos locales deberá

³ En virtud de declarar que la fórmula aplicable para determinar el financiamiento público ordinario anual para partidos políticos locales, no era acorde a la fórmula establecida en la Constitución General y en la Ley General de Partidos Políticos; por lo que en consecuencia, a fin de no generar un vacío normativo con motivo de la invalidez decretada, se declaró la reviviscencia de la disposición normativa aplicable antes de la reforma impugnada.

tomarse como base el padrón electoral, tal como lo dispone el artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos; mientras que para lo tocante a los partidos nacionales, deberá tomarse en consideración la base de la votación válida emitida; al margen de que ambos se multiplican por el mismo factor porcentual de la U.M.A; es decir, el 65% del valor de la misma.

Por lo anterior, el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL VEINTIUNO, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES, ASÍ COMO PARA GASTOS DE CAMPAÑA ELECTORAL DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL 2020-202, es inconsistente en cuanto a la fórmula que se aplicó para obtener la cifra en mención.

Lo anterior, en virtud de que, al decretarse la invalidez de la porción normativa y, por ende, la reviviscencia de la disposición normativa vigente con anterioridad a la reforma, lo correcto es recalcular la cifra a partir del sistema diferenciado para partidos políticos nacionales y locales que se precisa.

En efecto, en cuanto al ejercicio de recalcular el monto conducente, se debe considerar dos bolsas: a) la relativa al monto para partidos políticos locales con el factor de padrón electoral y b) la atinente a los partidos políticos nacionales con el factor de votación válida emitida de la elección



de las diputaciones del 2018; lo que en suma, deberá arrojar una nueva cantidad que permita su distribución de conformidad a las especificaciones de cada partido político.

ATENTAMENTE



Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera Electoral



Zoad Jeanine García González
Consejera Electoral